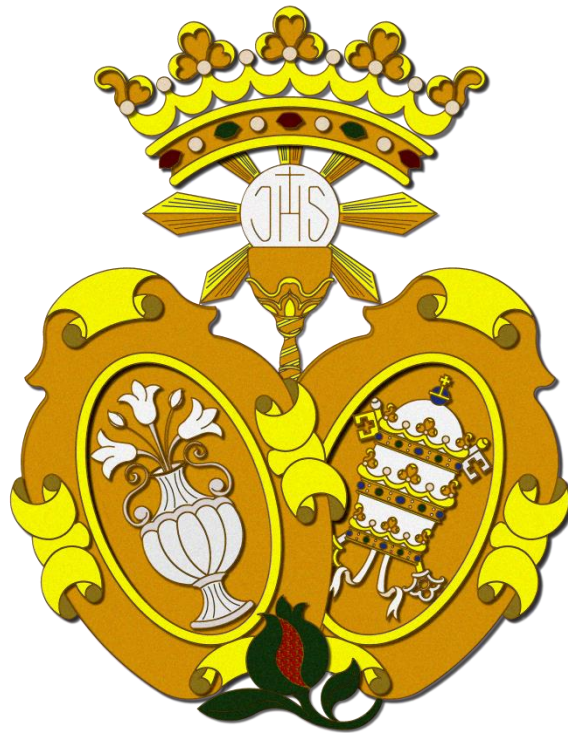


**Pontificia e Ilustre Hermandad
Sacramental y Cofradía de
Nazarenos de Jesús de la
Sentencia y María Stma. de las
Maravillas**

**Canónicamente establecida en la Parroquia de San Pedro y
San Pablo de Granada**



ESTATUTOS

SUMARIO

Capítulo Primero. Naturaleza, fines, sede y distintivo.

Capítulo Segundo. Régimen de la Hermandad.

Capítulo Tercero. Órganos de Gobierno.

Capítulo Cuarto. Cargos Directivos.

Capítulo Quinto. Régimen Económico de la Hermandad.

Capítulo Sexto. Nombramiento de Hermano Mayor.

Capítulo Séptimo. Disposiciones Generales.

Capítulo Octavo. Cultos de la Hermandad.

Capítulo Noveno. Bienes de la Hermandad y su administración.

Capítulo Décimo. Disposiciones Finales

INTRODUCCION

Fundada el 6 de febrero de 1944 en la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo de la ciudad de Granada, siendo aprobada su Reglas el 18 del mismo mes por el entonces Arzobispo de Granada, Cardenal D. Agustín Parrado, hizo su primera Estación de Penitencia el Martes Santo del mismo año, cambiando en el año 1961 a la tarde del Domingo de Ramos.

Con fecha del 28 de noviembre de 1985, esta Hermandad y la Sacramental de San Pedro y San Pablo toman el acuerdo de fusionarse, siendo ratificado el mismo por resolución del Vicario General del Arzobispo de Granada el 10 de febrero de 1986, la cual mandaba que dichas Hermandades constituían desde ese momento una sola que pasaría a denominarse Pontificia e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Jesús de la Sentencia y María Santísima de las Maravillas, y que se regirá por las normas establecidas en el vigente Código de Derecho Canónico.

Reunido el cabildo general de esta Hermandad con el fin de revisar sus propios Estatutos conforme al nuevo Código de Derecho canónico promulgado por S.S. El Papa Juan Pablo II con fecha 25/1/1983, y a las actuales normas diocesanas vigentes, se aprueban los presentes ESTATUTOS que serán sometidos a la aprobación del Excmo. y Rvdo. Arzobispo de Granada.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, FINES, SEDE Y DISTINTIVOS

Artículo 1º

Esta Corporación se denomina Pontificia e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradías de Nazarenos de Jesús de la Sentencia y María Santísima de las Maravillas.

Se erige canónicamente por el Excmo. y Rvdo. Sr. Arzobispo de la Diócesis en la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de Granada, sujeta a su jurisdicción y vigilancia con arreglo a las leyes canónicas y diocesanas.

Artículo 2º

Esta Hermandad ha sido erigida como asociación pública de la Iglesia Católica por decreto del Sr. Arzobispo de Granada con fecha 18 de febrero de 1.944 (can. 313).

Artículo 3º

Esta Hermandad tiene los siguientes fines en cuanto a Asociación Pública de la Iglesia:

- a)** Promover el Culto Público, principalmente al Santísimo Sacramento, y muy especialmente hacia Jesús de la Sentencia y María Santísima de las Maravillas que se veneran en la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo.
- b)** Realizar actividades apostólicas, especialmente de piedad y caridad.
- c)** Fomentar la confraternidad de sus miembros.

Para conseguir estos fines, la Hermandad ayudará a sus miembros, entre otras cosas a:

- a)** Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más perfecta.
- b)** Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y costumbres.

- c) Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y cristianos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

Artículo 4º

La Sede Canónica de esta Hermandad queda establecida en la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de Granada, sita en la Carrera del Darro, números 2 y 4 donde celebrará sus cultos y actividades. El domicilio social será aquel que la Hermandad destina a Casa de Hermandad.

La Hermandad tiene como ámbito territorial de actuación el de la Archidiócesis de Granada.

Lo anterior no exime de los permisos, licencias o autorizaciones que conforme al derecho canónico, fuese preceptivos para la Hermandad.

Artículo 5º

Constituyen los distintivos de esta Hermandad, el Estandarte, el hábito y la medalla.

El estandarte será de terciopelo color rojo burdeos con el escudo de la Hermandad bordado en el centro. Escudo formado por dos cartelas, en la de la izquierda figura un ánfora de azucenas, emblema de la Catedral de Granada, en la de la derecha una tiara pontificia, en la parte inferior en la unión de ambas cartelas, una granada y en la superior, entre ellas, un cáliz con la Sagrada forma y rematando todo una corona ducal.

En el Cabildo General Ordinario celebrado en octubre de 1997, se acordó cambiar el hábito, el cual solo será usado por los Hermanos en la Estación de Penitencia.

Dicho hábito estará constituido por:

- Túnica de color Blanco Hueso.
- Cíngulo Rojo.
- Capa de color Blanco Hueso (en su lado izquierdo llevara el escudo de la hermandad).

- Capillo de Terciopelo de color Burdeos.
- Guantes Blancos.

Pudiendo ser cambiado por acuerdo de un Cabildo General Convocado exclusivamente para ello.

La medalla será de clase única, figurando en el anverso el Escudo de la Hermandad y en el reverso el título de la misma.

Además, la Hermandad podrá utilizar otras enseñas, que no tendrán carácter de oficiales, cuyo diseño y número podrá establecer la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN DE LA HERMANDAD

Artículo 6º. Miembros

- a) Podrán pertenecer a la Hermandad todos los fieles que lo soliciten, siempre que cumplan los deberes comunes de todos los cristianos y se comprometan a observar los propios de la Hermandad.
- b) En ningún caso, podrán admitirse los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesial o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada (cf.can.316,1).
- c) Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad.
- d) Junto con la solicitud de admisión, los aspirantes presentarán partida de bautismo y matrimonio canónico, en su caso.

Artículo 7º

Los Hermanos pueden ser miembros activos, asociados y honorarios.

Artículo 8º. Hermanos Activos

Los Hermanos Activos son aquellos que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la Hermandad y las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 9º

Se distinguirán por:

- a) Su clara adhesión a la fe católica y al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama.
- b) Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe y su vida.
- c) Su comunión con el obispo diocesano en cuanto "principio y fundamento visible de unidad en su iglesia particular" (vaticano II, constitución lumen gentium 23 a).

- d)** La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

Artículo 10º. Derechos y Deberes de los Hermanos Activos

Los Hermanos Activos tienen los siguientes derechos:

- a)** Voz y voto en los Cabildos Generales.
- b)** Ser electores y elegibles para los cargos directivos con las únicas limitaciones que se señalen en los Estatutos.
- c)** Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad.
- d)** Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad, como derecho exclusivo de los miembros.

Entre los principales deberes, se encuentran los siguientes:

- a)** Participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como eventual.
- b)** Asistir a los Cabildos Generales.
- c)** Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- d)** Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía y el Consiliario
- e)** Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.
- f)** Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- g)** Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.
- h)** Abonar las cuotas correspondientes.
- i)** Colaborar con la Junta de Gobierno, cuando ésta se lo solicite, para resolver las necesidades que tenga la Hermandad.

Artículo 11º. Hermanos Asociados

Son Hermanos Asociados:

- a)** Los menores de edad.

- b)** Todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Hermandad y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los Hermanos Activos, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Hermandad.

Artículo 12º. Derechos y deberes de los Hermanos Asociados

Los derechos de los Hermanos Asociados son:

- a)** Participar en los cultos que organice la Hermandad, de carácter periódico o eventual.
- b)** Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el Consiliario.
- c)** Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus fines propios.
- d)** Usar las insignias propias de la Hermandad.

Los deberes de los Hermanos Asociados son:

- a)** Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.
- b)** Participar en la Estación de Penitencia, si no lo impide una causa grave.
- c)** Colaborar con la Junta de Gobierno, cuando ésta se lo solicite, para resolver las necesidades que tenga la Hermandad.
- d)** Pagar la cuota correspondiente.

Artículo 13º. Hermanos Honorarios

Podrán ser Hermanos Honorarios aquellas personas físicas, que reuniendo las condiciones del Artículo 6º a) y b), merezcan, a juicio del Cabildo General, dicho honor por su ayuda espiritual o material a la Hermandad.

Artículo 14º. Miembros electores

En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todos los Hermanos Activos.

Artículo 15º. Miembros elegibles

Son miembros elegibles los Hermanos Activos que reúnan las siguientes condiciones:

- a)** Ser Hermano Activo con cuatro años de antigüedad como mínimo.
- b)** Tener domicilio en la Diócesis, adquirido conforme a lo dispuesto en el can. 102, 1, salvo que al Ordinario determine otra cosa.
- c)** No pertenecer a la Junta de Gobierno de otra Hermandad.
- d)** No desempeñar cargos de autoridad ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal en el terreno político.

Artículo 16º. Duración de los cargos

- a)** Los cargos directivos lo son para cuatro años.
- b)** El Hermano Mayor podrá ser nombrado para otro periodo máximo de cuatro años, salvo que el Ordinario determine otra cosa. Para poder ser nombrado de nuevo se requiere una interrupción de cuatro años.
- c)** Los restantes cargos podrán ser designados sucesivamente para nuevos períodos, salvo que el Ordinario determine otra cosa.

Artículo 17º. Cese de los Hermanos

Los Hermanos causarán baja en la Hermandad:

- a)** A petición propia.
- b)** Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones contenidas en éstos Estatutos, previa amonestación sin que rectifique le conducta.
- c)** Por rechazar públicamente la fe católica o apartarse de la comunión eclesiástica, o encontrarse condenado por excomunión impuesta o declarada, previa amonestación y persistencia en la causa que se trate.
- d)** Por falta de pago en las cuotas.

Además del Ordinario, puede también la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria o extraordinaria, y siempre con la asistencia del Consiliario, declarar cuándo un miembro de la Hermandad ha perdido su condición de Hermano, de acuerdo con los párrafos anteriores.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 18º

Los Órganos de Gobierno de la Hermandad son:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno.

Ambas actuarán bajo la vigilancia y ayuda de la Autoridad Eclesiástica, a quien corresponde cuidar se conserve la integridad de la fe y costumbres y de que no se introduzcan abusos disciplinarios.

Artículo 19º

El Cabildo General estará constituido por todos los Hermanos Activos. Para su constitución se requiere mayoría absoluta en primera convocatoria. En segunda convocatoria se constituye con los asistentes.

Los Hermanos Asociados y Honorarios podrán asistir a los Cabildos Generales teniendo sólo voz, y no voto.

Artículo 20º

El Cabildo General se reunirá en sesión ordinaria en el primer, segundo y cuarto trimestre del año. Siendo en el del primer trimestre cuando se presentarán al cabildo las cuentas de la cofradía para su aprobación.

También se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo estime conveniente el Ordinario.
- b) A propuesta del Consiliario o del Hermano Mayor.
- c) A petición por escrito de al menos un tercio de los Hermanos Activos.
- d) Siempre que hayan de tratarse asuntos urgentes de especial importancia que superen la competencia de la Junta de Gobierno.
- e) En el supuesto de modificación de Estatutos.

Artículo 21º. Funciones del Cabildo General

Son funciones del Cabildo General:

- a) Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

- b)** Participar en la elección del Hermano Mayor, según lo determinan los presentes Estatutos.
- c)** Aprobar el presupuesto ordinario de entradas y salidas de cada año.
- d)** Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones; estos balances, presupuesto y propuestas los presentará el Hermano Mayor al Ordinario, quien podrá conformarlos o rechazarlos.
- e)** Fijar las cuotas obligatorias de los Hermanos.
- f)** Designar dos consejeros de asuntos económicos, a propuesta del Hermano Mayor.
- g)** Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en su caso.
- h)** Proponer la modificación de Estatutos para su aprobación, según las normas del derecho.
- i)** Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestiones que sean acordadas en Cabildo General.
- j)** Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

Artículo 22º. Acuerdos del Cabildo General.

Para la adopción de acuerdos se requerirá en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación, mayoría simple. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

La modificación de Estatutos debe ser aprobada por el Cabildo General en un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los votos. Esas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario.

Artículo 23º. Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará formada por:

- El Consiliario-Director Espiritual
- El Hermano Mayor
- El Vice-Hermano Mayor
- El Mayordomo de la Sacramental.
- El Secretario General

- El Vice-Secretario
- El Tesorero (Ecónomo)
- El Vice-Tesorero
- El Prioste
- El Prioste 2º
- El Vocal de Formación
- El Vocal de Caridad y Relaciones Fraternas
- Vocal de Culto y Espiritualidad
- Vocal de Manifestaciones Religiosas Públicas
- Un número de vocales que, a propuesta del Hermano Mayor, será aprobado por el Cabildo General.

Todos ellos, tienen voz y voto. Siempre debe ser convocado a la Junta de Gobierno el Consiliario que no tiene voto, pero sí voz.

Artículo 24º

Los cargos de la Junta de Gobierno serán de libre elección del Hermano Mayor, a excepción del Consiliario-Director Espiritual, cuyo nombramiento corresponde al Ordinario, una vez oído el parecer de la Junta de Gobierno (C.317, 1).

Serán propuestos por el Hermano Mayor al Ordinario para su confirmación, si procede. Esta propuesta irá firmada por el Hermano Mayor y por el Consiliario.

Artículo 25º

Los miembros de la Junta de Gobierno, una vez confirmados por el Ordinario, no podrán ser cesados sin la autorización expresa del mismo.

Artículo 26º

Corresponde a la Junta de Gobierno determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más:

- a)** Oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines de la Hermandad, para su desarrollo y progreso.
- b)** Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.

- c) Acordar las directrices para la elaboración del presupuesto anual por el Tesorero y elevación al Cabildo General para su aprobación y posterior presentación al Ordinario.
- d) Examinar, para su aprobación por el Cabildo General, al final de cada ejercicio, el balance final y elevarlo a la consideración del Ordinario, quien podrá autorizarlo o rechazarlo.
- e) Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar e una demanda en el fuero civil.
- f) Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio de su apostolado.
- g) Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto público de las Imágenes Titulares de la Hermandad.
- h) Admitir a los miembros que pidan ingresar en la Hermandad.
- i) Declarar si se dan las condiciones para que un Hermano cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.
- j) Asesorar al Hermano Mayor y colaborar con él.

Artículo 27º. Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Podrán convocarla con carácter extraordinario el Consiliario, el Hermano Mayor o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

Artículo 28º

Para la constitución válida de la Junta de Gobierno, se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO

CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 29º

El Consiliario, nombrado por el Ordinario, conforme a las normas del derecho (ca. 317,1). Cuando el Ordinario no haya provisto de otra forma, el Consiliario será el Párroco de la iglesia de San Pedro y San Pablo.

Artículo 30º

El Consiliario como Director Espiritual de la Hermandad:

- a) Representa al Ordinario en las reuniones que celebra la Hermandad tanto en Cabildo General como en la Junta de Gobierno.
- b) En las reuniones tendrá derecho a voz, pero sin voto, el derecho al veto en lo referente a la fe y a las costumbres cristianas.
- c) En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario.
- d) Le corresponde, como maestro, sacerdote y pastor, la misión de alimentar con el anuncio el Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los Hermanos, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales (cf. Vaticano II Constitución "Lumen gentium, 31; Sínodo Diocesano, 1 133)
- e) Fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Igualmente debe promover la unidad dentro de la Hermandad y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia. (cf. Vaticano II, 'Decreto apostolicam actuositatem, 25).
- f) Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y vocalía de formación, a los miembros más jóvenes de la Hermandad. (cf. Normas para la renovación cristiana de las Hermandades y Cofradías..., (1993), 1, 4; Sínodo Diocesano, 1187)
- g) No puede ser elegido Hermano Mayor.

Artículo 31º

El Hermano Mayor elegido según lo dispuesto en el capítulo VI de estos Estatutos, representa a la Hermandad, cumplirá y hará cumplir los Estatutos y acuerdos del Cabildo General y de la Junta de Gobierno; tiene además las siguientes atribuciones:

- a)** La representación de la Hermandad.
- b)** Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- c)** Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Hermandad.
- d)** Proponer al Cabildo General dos consejeros de asuntos económicos.
- e)** Presentar al Cabildo General el Estatuto de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y propuestas de enajenaciones.
- f)** Coordinar las distintas vocalías.
- g)** Proponer al ordinario los cargos directivos de la Hermandad.
- h)** Dirigir y encauzar las discusiones y votaciones.
- i)** Cuidar debidamente de los bienes de la Hermandad.
- j)** Presentar anualmente el balance final de cuentas de cada ejercicio, los presupuestos, ordinario y extraordinario, el Ordinario y obtener de él las licencias necesarias para los gastos extraordinarios y enajenaciones y velar para que se cumplan las normas tanto de derecho general como particular en materia económica.
- k)** Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.
- l)** Colaborar con el Consiliario para el cumplimiento de sus tareas.
- m)** Adoptar resoluciones urgentes en casos de no poder reunirse la Junta de Gobierno por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de su actuación en la primera reunión que se celebre, y solo en asuntos de la competencia de éste.

Artículo 32º

El Vice-Hermano Mayor, suple al Hermano Mayor en caso de ausencia o enfermedad del mismo, además:

- a)** Asumir las funciones de Hermano Mayor cuando éste cesa antes de finalizar su mandato, si el Ordinario no determina otra cosa.
- b)** Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.

Artículo 33º

Al Mayordomo de la Sacramental le corresponde ocuparse de todo lo relativo al culto del Santísimo Sacramento y aportar su cooperación en la cera y flor en el montaje del Monumento del Jueves Santo.

Artículo 34º

Al Secretario le corresponde la custodia de los Libros de Actas, documentación de la Hermandad y su archivo y además:

- a)** Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b)** Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Hermandad.
- c)** Llevar al día el registro de Hermanos, en el que constará la fecha de altas y bajas.
- d)** Publicar, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.
- e)** Realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Hermano Mayor y los asuntos que le encomiende el Consiliario.
- f)** Realizar y mantener actualizado el catálogo de todos los fondos documentales de la Hermandad. Copia de éste catálogo se entregará en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.
- g)** Redactar la Memoria Anual de la Hermandad.
- h)** Ser Secretario nato en todas las comisiones que se nombren por la Junta de Gobierno.
- i)** Refrendará con su firma las actas de todas las reuniones que celebre el Cabildo General, la Junta de Gobierno y las Comisiones.

Artículo 35º

El Vice-Secretario ayudará al Secretario en los asuntos que éste le encomiende y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 36º

Al Tesorero corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo supervisión y directrices señaladas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

Para el cumplimiento de sus funciones será auxiliado, al menos por dos consejeros que serán nombrados por la Junta de Gobierno. Estos consejeros podrán asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde ésta, con voz pero sin voto.

Artículo 37º

Al Tesorero corresponde fundamentalmente, lo siguiente:

- a)** Llevar al día el libro de contabilidad.
- b)** Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- c)** Elaborar el balance final de cada ejercicio, y los presupuestos, ordinario y extraordinario, y las propuestas de enajenación, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.
- d)** Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Hermandad.
- e)** Cobrar diligentemente y oportunamente las rentas y productos de los bienes, conservar de modo seguro los ya cobrados y emplearlos según el deseo del donante bajo la dirección y supervisión de la Junta de Gobierno.
- f)** Disponer, junto al Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.

Artículo 38º

El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 39º

Corresponde al Prioste el cuidado del ornato de las Sagradas Imágenes Titulares de la Hermandad, además:

- a)** Instalar los altares de los cultos que la Hermandad organice.

- b)** Dirigir el montaje de los pasos para la Estación de Penitencia, cuidando de la seguridad de las Imágenes en los traslados.
- c)** Preparar previamente a la salida de la Hermandad las insignias de la misma y todo lo concerniente a los elementos a utilizar por los componentes del cortejo procesional.
- d)** En el aspecto económico, dependerá directamente del Tesorero.

Artículo 40º

Corresponde al **Prioste 2º** llevar el inventario de los bienes de la Hermandad de forma exacta y detallando los bienes muebles e inmuebles, bienes preciosos, así como los pertenecientes al patrimonio cultural y cualquiera otros, todo ello detallado en el Libro de Inventario en el que habrá de anotar las correspondientes altas y bajas con su fecha y justificación de las mismas. Una copia del mismo será entregada en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Colaborará con el prioste en la preparación de las enseres para los altares de cultos, así como en el montaje de los pasos para la Estación de Penitencia y sustituirlo en las ocasiones en que éste no pueda desempeñar su cometido.

Artículo 41º

La Vocalía de Formación a tenor del Art. 68 del Cap. VII, tratará de hacer efectiva la formación integral de los Hermanos y de manera especial de los aspirantes, además:

- a)** Colaborará en las actividades de formación de otros cristianos dentro de la Parroquia.
- b)** Cuidará la preparación de los padres para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciéndole los medios para ello.
- c)** Programará catequesis orientadas hacia algún grupo específico.
- d)** Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: conferencias, charlas, cursos, etc.
- e)** Estudiará y divulgará especialmente la doctrina social y demás documentos del magisterio.
- f)** Cultivará especialmente el espíritu misionero.

- g)** En colaboración con el Consiliario cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que la Hermandad organice cada año para facilitar a sus miembros, sobre todo a los aspirantes, una formación cristiana integral.

Artículo 42º

La Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas, llevará a efecto lo indicado en los Arts. 68 y 69 del Cap. VII, para ello:

- a)** Organizará todos aquellos actos internos que fomenten la vida social, cultural y humana de los Hermanos, mantendrá vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no, cuidando de que se cumplan generosamente los compromisos concretos de la Hermandad en éste orden de cosas, siempre en coordinación con Cáritas.
- b)** Organizará actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentará la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares acontecimientos relacionados con la Hermandad. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

Artículo 43º

La Vocalía de Culto y Espiritualidad se responsabilizará de lo dispuesto en los Arts. 71 y 72 del Cap. VII, así como de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en el Cap. VIII o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los Hermanos. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad propia y específica de la Hermandad. Esta vocalía de modo especial contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Consiliario.

Artículo 44º

El Vocal de Manifestaciones Religiosas Públicas (Diputado Mayor de Gobierno) será responsable de lo ordenado en los arts. 73 y 74 del Capítulo VII.

Artículo 45º. Las Vocalías.

Independientemente de las anteriores, que puedan nombrarse cumplirán las misiones que por la Junta de Gobierno se les encomienden.

Son corresponsables con los demás miembros de la Junta de Gobierno en todas las competencias de dicha Junta.

CAPÍTULO QUINTO

REGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD

Artículo 46º. Patrimonio de la Hermandad

Constituye el Patrimonio de la Hermandad todos sus bienes y derechos que se reflejan en los Libros de Inventario. Dicho Patrimonio se acrecentará con todo lo que, por cualquier título, adquiera la Hermandad. Son fuentes habituales de ingresos de la Hermandad las cuotas de Hermanos, tanto ordinarias como extraordinarias, que el Cabildo General apruebe. Constituyen otras fuentes de ingresos, las limosnas, herencias, donaciones, subvenciones.

Artículo 47º. Administración del Patrimonio

La administración del Patrimonio de la Hermandad estará siempre presidida por la caridad cristiana y la sobriedad evangélica.

Artículo 48º. Ejercicio Contable

El ejercicio contable comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 49º. Presupuesto de Ingresos y Gastos

Anualmente se elaborará el presupuesto General de ingresos y Gastos que, una vez aprobado en Cabildo General, será presentado al Vicario Episcopal para su revisión.

En caso de que se produjesen desviaciones presupuestarias a lo largo del ejercicio económico, debiera elaborarse informe que habrá de ser presentado al Cabildo General y remitido al Vicario General.

La Junta de Gobierno, por razones extraordinarias, podrá aprobar, a propuesta del Hermano Mayor y previo informe Consejo de Asuntos Economicos, alteraciones en las consignaciones de las diversas partidas presupuestarias, dándose cuenta al Cabildo General inmediato y al Vicario General a los efectos oportunos.

Artículo 50º. Libros Contables de la Hermandad

La hermandad debera llevar:

- a)** Libro Diario.
- b)** Libro de Inventario y Cuenta Anuales, que comprenderan balance de situación, cuenta de perdidas, ganancias y memoria.

La contabilidad deberá llevarse siguiendo el criterio de partida doble, ordenada cronológicamente, sin enmiendas, tachaduras ni raspaduras.

Artículo 51º. Presentación de Contabilidad

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Cabildo General, se presentarán junto con el resto de los libros contables para su rendición al Vicario Episcopal conforme a lo preceptuado en los Canones 319.1 y 1287.1 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 52º. Régimen Jurídico

En todo lo no previsto en este título, se observará lo dispuesto en el Libro V, De los bienes temporales de la Iglesia, del Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO SEXTO

NOMBRAMIENTO DE HERMANO MAYOR

Artículo 53º

Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y costumbre, una afectuosa relación con la Iglesia y sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial. (Normas para la renovación cristiana de las Hermandades y Cofradías... (1.993), 1.3 b.)

El Hermano Mayor en cuya elección no debe contar nunca el criterio del poder o de la influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad esté coordinada y colabore con la Parroquia y la Diócesis, así como con las demás cofradías, y preocupándose de la formación cristiana integral de los hermanos y singularmente de los más jóvenes a los que se debe prestar especial atención (Normas para la renovación de las Hermandades y Cofradías... (1.993) ,1.4)

El Hermano Mayor estará al frente de la Hermandad, con todas sus atribuciones, derechos y deberes, desde el momento en que es nombrado o confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis (can. 317,1).

Artículo 54º

El Hermano Mayor no podrá ocupar ése cargo en asociaciones públicas directamente dedicadas al apostolado, ni ocupar cargo directivo en partidos políticos.

Artículo 55º

El cargo de Hermano Mayor tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido para otro período consecutivo; en total ocho años seguidos, y no podrá ser elegido de nuevo hasta transcurridos cuatro años desde que dejó dicho cargo, salvo que el Ordinario determine otra cosa.

Artículo 56º

El Hermano Mayor es nombrado por el Ordinario diocesano (cae. 317). Este nombramiento puede hacerse por designación directa o por confirmación del elegido o propuesto por el Cabildo General.

Artículo 57º

El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato tres meses antes de la terminación del mismo. Si transcurrido un mes el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección según disponen los presentes Estatutos.

Artículo 58º

Una vez cumplido el artículo anterior, la Junta de Gobierno establecerá claramente el proceso electoral y velará por el fiel cumplimiento de todas las disposiciones referentes a la elección, muy especialmente porque los candidatos reúnan las condiciones exigidas por los Estatutos.

Artículo 59º

Señalada la fecha del Cabildo General de Elecciones que tendrá como punto único la elección de Hermano Mayor, se citará, en sesión extraordinaria, a todos los Hermanos con derecho a voto, al menos, con un mes de antelación. Durante tres semanas la Junta de Gobierno recibirá las candidaturas que los Hermanos deseen presentar.

Artículo 60º

Para la constitución del Cabildo General se requiere la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria basta con los asistentes.

Artículo 61º

Para que la elección sea válida, se requiere, en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación mayoría simple. Las votaciones serán siempre secretas. Se hará votación aunque hubiese solamente una candidatura.

Artículo 62º

En caso de empate, se tendrá por elegido el de mayor antigüedad en la Hermandad. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164-179.

Artículo 63º

Podrá ser elegido cualquier Hermano Activo, aunque no haya presentado candidatura (cf. art. 9,2. c)

Artículo 64º

Si la elección ha sido eficaz, según las normas del Código, la Mesa Electoral proclamará al elegido, pero la elección no surte efecto hasta que el Ordinario haya confirmado la elección del nuevo Hermano Mayor.

El nuevo Hermano Mayor, por sí o por medio del Secretario saliente, debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de elección.

Artículo 65º

Si cumplidas todas las disposiciones de los Estatutos, la elección no resulta eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados de la misma al Ordinario, a quien corresponde designar libremente.

Artículo 66º

Una vez confirmado por el Ordinario, el Secretario de la Hermandad lo comunicará a la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Granada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67º

La Hermandad tendrá habitualmente, al menos, las siguientes actividades: formación, caridad y relaciones fraternas, culto, espiritualidad y manifestaciones públicas de la Hermandad.

Habrà un vocal para cada una de éstas actividades que será responsable de la misma ante el Hermano Mayor y Junta de Gobierno y que estará sometido a la coordinación que se determine.

Artículo 68º

Todos los fieles, como consecuencia del Bautismo, "tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona-humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación" (can. 217).

La Hermandad tendrá la obligación de facilitar los medios adecuados para la consecución de esta formación.

A partir de estos principios, la Hermandad debe buscar y establecer los medios e instrumentos propios de formación de sus Hermanos, teniendo en cuenta las necesidades de éstos en razón de su edad, estado de vida, profesiones, etc.-

El Hermano Mayor está especialmente obligado a 'cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos (can329). Este apostolado, derecho y deber de todos, "solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa" (Vaticano II, Decreto Apostolicum actuositatem, 28-321)

Artículo 69º

La Hermandad, como reunión de hermanos, intentará crear relaciones humanas y cristianas entre sus miembros.

Artículo 70º

La Hermandad como tal, destinara obligatoriamente al menos un diez por ciento de sus ingresos ordinarios para los pobres o necesitados. A la hora de

concretar las ayudas, lo hará en colaboración con la Cáritas Parroquial o Diocesana.

Artículo 71º

La Hermandad procurará seriamente ser lugar de encuentro de los Hermanos con Cristo, puesto que uno de sus fines principales es “promover el culto público”. Por tanto, favorecerá y cultivará la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

Artículo 72º

Los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual son, entre otros:

- a)** La Eucaristía, de modo especial la dominical.
- b)** La oración litúrgica de la Iglesia.
- c)** La preparación de Navidad y Pascua.
- d)** Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en Adviento, Cuaresma y preparación de las fiestas de los Titulares.
- e)** El Vía-Crucis.
- f)** La devoción a la Virgen.
- g)** Los retiros y ejercicios espirituales.
- h)** La celebración de Titulares.

Artículo 73º

La Hermandad se preocupará singularmente de que en su Estación de Penitencia o en otros actos públicos, se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de éstos actos, tal como se expresa en los Estatutos o en las normas del Arzobispado.

Artículo 74º

La Hermandad velará para que su Estación de Penitencia sea valiosa catequesis para el pueblo fiel por su dignidad y devoción cristianas, evitando siempre el excesivo gasto en ostentación y competencia entre Hermandades. (Cf. Sínodo Diocesano, 1193).

CAPÍTULO OCTAVO

CULTOS DE LA HERMANDAD

Artículo 75º

La Hermandad, en el cumplimiento de sus fines, llevará a cabo el culto a sus Imágenes Titulares en la siguiente forma:

- a)** Santa Misa un día al mes, que será determinado por la Junta de Gobierno.
- b)** Eucaristía Solemne de Instituto un domingo de Cuaresma, precedida de unos días de ejercicios de piedad como preparación de los Hermanos a la Semana Santa.
- c)** Estación de Penitencia anual de la Hermandad, en la tarde del Domingo de Ramos y en mutuo acuerdo con la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Granada.
- d)** Misa Solemne en honor de María Santísima de las Maravillas el día 10 de septiembre de cada año, festividad litúrgica de Ntra. Sra.
- e)** Otros actos de culto en orden a promover el Culto Público de la Iglesia y la Piedad de los fieles.
- f)** Celebrar cultos al Santísimo Sacramento dentro del Plan Pastoral de la Parroquia, así como, asistir a la Procesión del Santísimo Corpus Christi.

Artículo 76º

Es obligatorio para todos los hermanos, salvo causa justificada, la asistencia a todos los cultos de la Hermandad y a cuantos actos comunitarios se lleven a cabo.

Artículo 77º

La Hermandad cuidará con especial esmero la asistencia espiritual a los hermanos enfermos y ofrecerá sufragios por los difuntos.

CAPÍTULO NOVENO

BIENES DE LA HERMANDAD Y SU ADMINISTRACION

Artículo 78º

Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad cuenta con los siguientes medios económicos:

- a)** Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos.
- b)** Los ingresos ordinarios procedentes de las cuotas de sus miembros.
- c)** Las donaciones y legados.
- d)** Los ingresos extraordinarios como las subvenciones y ayudas que puedan percibirse de cualquier organismo público o privado, así como los que puedan obtenerse por colectas, rifas o por peticiones de limosnas.

Artículo 79º

La administración de los bienes corresponde a la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en el vigente Código de Derecho Canónico, en la Diócesis y en éstos Estatutos, bajo la supervisión de la Autoridad Eclesiástica (c. 319, 1º y 2º).

Artículo 80º

Para enajenar bienes que pertenezcan al patrimonio estable de la Hermandad, acreditadas las causas a que se refiere el c. 1,293, se requiere la licencia de la Autoridad Eclesiástica en la forma establecida en el c. 1,292 y siempre que se lleve a cabo en las condiciones fijadas en el c. 1,294.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81º. Reforma de los Estatutos

La revisión y actualización de los presentes Estatutos sólo podrá llevarse a efecto mediante disposición canónica que así lo establezca, o mediante acuerdo válido tomado en Cabildo General por mayoría de votos de los asistentes y aprobación definitiva de la Autoridad Eclesiástica competente.

Artículo 82º. Disolución de la Hermandad

La Hermandad se disuelve por decisión del Excmo. Rvdo. Señor Arzobispo, en los casos siguientes:

- a)** A propuesta del Cabildo General previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los hermanos activos convocados.
- b)** Por causas graves (c.320,3) o por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la Hermandad, previa advertencia a la Junta de Gobierno, y transcurrido un año sin que se modifiquen las causas que la motivaron.
- c)** En caso de supresión de la Hermandad, sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno a la Parroquia en cuya demarcación tiene la Hermandad su sede (Parroquia de San Pedro y San Pablo de Granada), quedando a salvo la voluntad de los fundadores o donantes, así como los derechos adquiridos (cf. can. 123).
- d)** La Hermandad se extingue también si cesa su actividad por espacio de cien años, a tenor del canon 120.

Artículo 83º. Hermanamiento

Por acuerdo del Cabildo General tomado por las tres cuartas partes de los hermanos activos asistentes al mismo, se podrá decidir el hermanamiento con otras asociaciones de fieles, previa notificación a la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 84º. Federación

Esta Hermandad queda incorporada a la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Granada, sometiéndose a sus Estatutos y Reglas, como miembro de pleno derecho.

Artículo 85º. Reglamento de Régimen Interno

La Junta de Gobierno confeccionará el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad en el que se explicitarán el espíritu y fines de estos Estatutos, que tendrán que ser aprobados en Cabildo General, siendo este el que apruebe su revisión y actualización.

Artículo 86º. Disposición Final

La Hermandad secundará las orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II, de la Conferencia Episcopal, y a las de la Diócesis en cuanto se refieren a los fines y Régimen Interno de la Hermandad.